

**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL**

CIRCULAR 001

PARA: SUPERVISORES EDUCATIVOS, DIRECTORES DE NUCLEO, RECTORES, COORDINADORES Y DIRECTORES DE INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS DEPARTAMENTALES.

DE: GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

ASUNTO: PROHIBICION DE ASIGNACION DE CARGAS ACADEMICAS Y ASIGNACION DE FUNCIONES A PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVOS NO AUTORIZADOS POR LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL.

FECHA: ENERO 13 DE 2009

Atendiendo las disposiciones del literal C del artículo 151 de la ley 115 de 1994, la cual determina como una de las funciones de las secretarías departamentales, el organizar el servicio Educativo de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias, concordante a su vez con el numeral 6.2.3 del artículo 6 de la ley 715 de 2001 el cual establece que son competencias generales de los Departamentos: "Administrar ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la ley 115 de de 1994, las instituciones Educativas y personal docente y administrativo de los planteles Educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley", nos permitimos manifestar a ustedes lo siguiente:

1. Queda totalmente prohibido la asignación y entrega de carga académica a personal docente, distinto a aquel que no sea autorizado por el Departamento del Magdalena, previa expedición de acto administrativo que establezca un vínculo legal y reglamentario con la entidad, ya sea como producto del concurso de méritos regulado por la Ley o como consecuencia de un nombramiento en provisionalidad, de acuerdo en lo previsto en el artículo 13 y subsiguiente del decreto 1278 del 2002 y la ley 909 de 2004. Las cargas académicas se entregaran teniendo en cuenta los derechos de carrera docente, en el siguiente orden: Docentes en situación de propiedad; Docentes en situación de Periodo de Prueba; Docentes en provisionalidad y Docentes que se lleguen a contratar bajo la modalidad de prestación del servicio educativo a través de entidades inscritas en el Banco de oferentes del Departamento.
2. Queda prohibida la asignación de funciones o autorización para desarrollar labores de índole administrativa en los Establecimientos Educativos oficiales a personal distinto, de aquellos que hacen parte de la planta de personal administrativo adoptada de manera conjunta entre la nación y el departamento del Magdalena, o en su defecto como producto de un concurso de mérito o la contratación que se autorice a través de un proceso licitatorio o concursal regulado por la ley 80 de 1983 y sus decretos reglamentarios.

El servidor público que contrarié la directrices emanadas en esta circular asumirá con cargo a su propio pecunio el pago de cualquier obligación laboral o contractual que surja con el personal docente y administrativo que no este debidamente autorizado por la Administración Departamental y se hará acreedor a las sanciones de índole fiscal, administrativo y disciplinario previstas en la ley.

Atentamente,


MANUEL JULIAN MAZENET CORRALES
Gobernador del Departamento del Magdalena (E)